

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 25 de enero de 1966 por la que se aprueban las adjuntas instrucciones de obligatoria observancia en uso de las facultades atribuidas por Decreto número 3189/1965

En uso de las facultades atribuidas por Decreto número 3189/1965, en orden a disponer y ejecutar los desahucios de las viviendas de protección estatal en las que haya actuado como promotor un Organismo o Establecimiento dependiente de este Departamento y con objeto de acomodar el procedimiento a seguir al establecido en la Ley de 23 de septiembre de 1939, se aprueban las adjuntas instrucciones de obligatoria observancia.

Madrid, 25 de enero de 1966.

NIETO

ANEXO

Instrucciones sobre el procedimiento aplicable a la tramitación, resolución y ejecución de los desahucios administrativos de viviendas de protección estatal promovidas por Organismos o Dependencias del Ministerio de Marina

1. El Patronato de Casas de la Armada o cualquier otro Organismo o Dependencia de este Ministerio que hayan actuado como promotores en la construcción y adjudicación de viviendas de protección estatal podrán proponer o tramitar el desahucio administrativo de los ocupantes de las viviendas aludidas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Falta de pago de los alquileres, cuotas de amortización o cuotas complementarias por gastos de administración.
- b) Ocupación de la vivienda sin título legal para ello.
- c) Extinción de la relación laboral con la Armada, si la vivienda le fué adjudicada por esta razón.
- d) Cese en los derechos a la vivienda por incurrir en una causa de desalojamiento de las previstas en el Reglamento de adjudicación.
- e) Deterioros graves en el inmueble ocasionados por el ocupante, sus familiares o servidores.
- f) Cuando la vivienda no constituya domicilio permanente del beneficiario o arrendatario.
- g) Subarriendo total o parcial de la vivienda.

2. Las peticiones de desahucio deberán ser forzosamente cursadas e informadas por el Organismo promotor, no admitiéndose las que se dirijan directamente al Ministro del Departamento.

3. Los Organismos promotores ajustarán la tramitación a las normas siguientes:

3.1. Iniciación de oficio: El Organismo promotor al comprobar la existencia de alguno de los casos previstos en el punto 1, requerirá a los ocupantes de las viviendas para que abonen las cantidades adeudadas o abandonen la vivienda en el plazo de ocho días; y si no lo efectuarán apercibirá de lanzamiento al inquilino, beneficiario u ocupante para el caso de que no desalojara la finca dentro de los ocho días siguientes.

Si el requerimiento lo motivase la falta de pago y fuese el tercero que, por igual causa, se formulase al ocupante, dicho requerimiento, además del abono de la cantidad debida, comprenderá el de abonar la vivienda en el mencionado plazo de ocho días, a menos que el Organismo promotor excluya expresamente este efecto.

El requerimiento y el apercibimiento a que se hace referencia en los párrafos anteriores se efectuará por escrito, con acuse de recibo firmado por el destinatario o en su ausencia o ante su negativa por el Portero o encargado de la finca o vecino más próximo, dejando copia en todo caso.

3.2. Iniciación a instancia de un beneficiario con acceso a la propiedad.

El beneficiario titular de una vivienda con acceso a la propiedad con que la autorización del Organismo promotor hubiera alquilado su vivienda, y cuyo ocupante hubiera incurrido en una

de las causas especiales de desahucio antes citadas, podrá solicitar del Organismo promotor la iniciación del expediente administrativo de desahucio que se ajustará a las presentes instrucciones.

3.3. Transcurrido el plazo señalado en el apercibimiento sin que el ocupante de la vivienda la hubiere desalojado, abonado o depositado en poder del Organismo promotor las cantidades adeudadas, dicho Organismo formulará la correspondiente propuesta de mandamiento de desahucio, que se someterá a la resolución ministerial. Esta propuesta podrá formularse aún en el caso de haberse depositado las cantidades adeudadas de concurrir la circunstancia prevista en el segundo párrafo del punto 3.1.

4. El mandamiento de desahucio indicará la persona u Organismo en la que se delega la ejecución.

5. La persona que actuando en delegación deba ejecutar el lanzamiento podrá solicitar ayuda si lo estima necesario de los Agentes de la Autoridad para el cumplimiento de su misión, en la forma prevista en el artículo 8.º de la Ley de 23 de septiembre de 1939.

6. Las presentes instrucciones se aplicarán únicamente mientras la titularidad de la propiedad de las viviendas a que se hace referencia continúe a nombre del Organismo promotor.

RESOLUCION de la Oficina de Prensa del Ministerio de Marina referente al concurso para adopción de una marcha militar por la Armada Española.

Como ampliación al concurso publicado por el Ministerio de Marina en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 18 de diciembre de 1965, y «Diario Oficial» número 289, de 20 de diciembre de 1965, para adopción de una marcha militar de la Armada, se hace público lo siguiente:

«Con vistas a la mayor igualdad de circunstancias para todos los concursantes, y dado que varios de los trabajos hasta el momento presentados llegan acompañados de cinta magnetofónica con interpretación de la partitura, se hace público que todo concursante que quiera presentar propia interpretación podrá hacerlo por este medio, remitiendo a la Oficina de Prensa del Ministerio de Marina cinta magnetofónica, incluida en el sobre que contenga las partituras presentadas o en sobre independiente, señalado con el «lema» adoptado.

Esta posibilidad es extensiva tanto a los que ya hubiesen remitido sus trabajos como a los que pudieran hacerlo antes de 1 de marzo, fecha de cierre del concurso.»

Madrid, 10 de febrero de 1966.—El Comandante de Intendencia, Jefe de la Oficina de Prensa, Carlos Conejero.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso administrativo número 13.676, promovido por don Bonifacio del Río Dorado, sobre actualización de haberes pasivos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 13.676, promovido por don Bonifacio del Río Dorado, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 28 de enero 1964, relativo a actualización de la pensión pasiva que viene disfrutando el recurrente como Guardia de Seguridad, jubilado, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en fecha 15 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo objeto de las presentes actuaciones, interpuesto por

don Bonifacio del Río Dorado contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de enero de 1964, que desestimó la reclamación formulada por aquél contra la resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, que actualizó su haber pasivo, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el acto expresado, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Elena Gómez Obregón y Antonio Puigdelivol Puigdelivol, por el presente se pone en su conocimiento que el Tribunal Superior de Contrabando ha dictado fallo con fecha 5 de noviembre de 1965 en el recurso 46 de 1963, promovido contra el dictado por este Tribunal en el expediente 405 de 1964, en cuya parte dispositiva se acuerda, en lo que a ellos afecta:

Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía por importe de 5.235.630 pesetas, comprendida en el apartado 2 del artículo séptimo de la Ley, declarando responsables principales en concepto de autores a Elena Gómez Obregón y Antonio Puigdelivol Puigdelivol, entre otros, imponiéndoles multas por importe de 4.055.809,65 pesetas a la primera y de 1.167.500 pesetas al segundo, y además la sanción de 650.724,20 pesetas y de 250.000 pesetas, respectivamente, en concepto de sustitutivo de comiso, imponiéndoles la sanción accesoria de privación de libertad en caso de insolvencia en el pago de la multa que se les impone a cada uno, a razón de 60 pesetas por día y hasta el límite de cuatro años.

Imponer la sanción accesoria de separación del servicio a la funcionaria Elena Gómez Obregón, y de incapacitación para el ejercicio de cargos en agencias de Aduanas a Antonio Puigdelivol Puigdelivol.

Declarar responsable subsidiario de la multa impuesta a Antonio Puigdelivol Puigdelivol a la Agencia «Aduanas Fujol y Rubio, S. A.».

Remitir testimonio del presente fallo a la Dirección General de Aduanas para que proceda como en derecho corresponda por lo que concierne a los Agentes de Aduanas y empleados de los mismos que se sancionan.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que pueden solicitar de esta Secretaría la copia íntegra del fallo y para que en el plazo de quince días ingresen en esta Delegación de Hacienda el importe de las multas impuestas. Transcurrido dicho plazo se procederá por vía de apremio, sin perjuicio de que a su vez se expida la correspondiente certificación para cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, si procediera.

Barcelona, 22 de enero de 1966.—El Secretario.—472-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se hace público haber sido adjudicada definitivamente la ejecución de las obras de construcción de nave de talleres y aparcamiento del Parque Móvil de Ministerios Civiles-Parque Regional número II, Sevilla.

Por la Junta de Gobierno de este Parque Móvil le ha adjudicado definitivamente la ejecución de las obras de construcción de nave de talleres y aparcamiento del Parque Móvil de Ministerios Civiles-Parque Regional número II, Sevilla, en pesetas 8.062.442,47 a don Enrique Becerril Solano, Constructor.

Lo que se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 8 de abril de 1965.

Madrid, 10 de febrero de 1966.—El Ingeniero Director.—862-A

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Córdoba, León y Madrid por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

- 11.988. «Cominsa 4.^a». (1.^a fracción.) Hierro. 3.694. Cardena.
- 11.988 bis. «Cominsa 4.^a». (2.^a fracción.) Hierro. 365. Cardena.
- 11.988 ter. «Cominsa 4.^a». (3.^a fracción.) Hierro. 937. Cardena.
- 11.988 cuar. «Cominsa 4.^a». (4.^a fracción.) Hierro. 84. Cardena.
- 11.988 quin. «Cominsa 4.^a». (5.^a fracción.) Hierro. 50. Cardena.
- 12.071. «La Prosperidad». Hierro. 20. Lucena.
- 12.092. «San Francisco Javier». Cobre. 17. Montoro.

León

- 13.232. «Muxaven». Carbón. 180. Cabrillanes y Villablino.
- 13.232 bis. «Muxaven». (2.^a fracción.) Carbón. 385. Cabrillanes y Villablino.
- 13.253. «Santa Barbara». Cuarzo. 600. Benuza.
- 13.254. «Mituecesa». Carbón. 118. Prioro.
- 13.259. «Santa Agueda». Cinabrio. 24. Riaño.
- 13.261. «Begoñita 4.^a». Cinabrio. 98. Los Barrios de Luna.
- 13.268. «Ane». Hierro. 160. Vega de Valcarce.
- 13.271. «Lazurtegui Primero». Hierro. 118. Sancedo.
- 13.272. «Lazurtegui Segundo». Hierro. 80. Arganza y Sancedo.
- 13.275. «Moncha». Cuarzo. 28. Ponferrada.
- 13.277. «José Luis». Fluorita. 130. Burón.
- 13.278. «Piter». Antimonio. 225. Acebedo y Burón.
- 13.282. «Anita». Carbón. 183. Boca de Huérgano, Prioro y Valderueda.
- 13.284. «Paquita Segunda». Carbón. 190. Salamón.
- 13.285. «Los dos Amigos». Carbón. 184. Posada de Valdeón.
- 13.302. «Femapro 1.^a». Talco. 21. Puebla de Lillo.
- 13.303. «Femapro 2.^a». Talco. 109. Puebla de Lillo.
- 13.312. «Santa Bárbara». Plomo. 80. Carucedo.
- 13.314. «Luz». Carbón. 330. Santa María de Ordás y Rioseco de Tapia.
- 13.318. «La Magdalena». Azufre. 200. Puebla de Lillo.
- 13.321. «San Vicente». Antimonio. 175. Burón.

Madrid

Provincia de Cuenca

- 809. «La Paz». Caolín. 15. Pajaroncillo.
- 810. «Virgen de los Desamparados». Caolín. 63. Cardenete.
- 811. «San Cristóbal». Caolín. 47. Pajaroncillo.
- 812. «San Vicente Ferrer». Caolín. 64. Cardenete.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña y Madrid por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

La Coruña

Provincia de Orense

- 3.931. «Suso». Hierro, cuarzo y caolín. 15.267. Viana del Bollo y La Vega (Orense) y Pias (Zamora).
- 3.938. «Paúl». Hierro, cuarto y caolín. 23.260. Viana del Bollo, La Gudiña y La Mezquita (Orense) y Pias, Lubián y Hermisende (Zamora)
- 3.947. «Marujita». Caolín y cuarzo. 128. Junquera de Espadañedo.
- 3.948. «San Antonio». Ocre, cuarzo y serpentina. 429. Rubiana.
- 3.951. «Santa Eloisa». Hierro. 2.612. Lovios.